

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN (BOE n. 179 de 28/7/1989)

LEY 5/1989, DE 27 DE JUNIO, POR LA QUE SE DECLARA EL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON.

Rango: LEY

Páginas: 24222 - 24224

- Análisis jurídico
- TIFFs

TEXTO ORIGINAL

SEA NOTORIO A TODOS LOS CIUDADANOS QUE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON HAN APROBADO, Y YO, EN NOMBRE DEL REY, Y DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 14.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA, PROMULGO Y ORDENO LA PUBLICACION DE LA SIGUIENTE LEY:

EXPOSICION DE MOTIVOS

AL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, A PARTIR DE LA VILLA DE SEPULVEDA Y HASTA EL EMBALSE DE BURGOMILLODO, EL RIO DURATON HA FORMADO UNAS HOCES DE FONDO PLANO Y ACUSADOS ESCARPES, A LO LARGO DE UN RECORRIDO MUY SINUOSO ENTRE BLOQUES CRETACICOS DE CALIZAS Y DOLOMIAS QUE APORTAN UN COLORIDO DIVERSO, CON PREDOMINIO DEL OCRE, SOBRE LAS MANCHAS ROJAS RESULTANTES DE LOS PROCESOS KARSTICOS DE TRANSFORMACION DE LA ROCA MADRE.

LA EXCAVACION DEL RIO A TRAVES DEL SISTEMA DE ANTICLINALES EN RONDILLA SEPARADOS POR SINCLINALES, ORIGINADOS EN LA ERA TERCIARIA, HA PRODUCIDO EN ALGUNOS PUNTOS CORTES DE 100 METROS DE PROFUNDIDAD RESPECTO A LA PARAMERA CIRCUNDANTE, DANDO LUGAR A UN AGRESTE PAISAJE QUE SE DULCIFICA POR LA PRESENCIA DE UNA VEGETACION CAMBIANTE QUE VA DESDE LAS SABINAS, TOMILLOS, AULAGAS Y SALVIAS DE LOS BORDES DE LA PARAMERA LAS PLANTAS RUPICOLAS DEL FONDO DE LA HOZ, PASANDO POR LAS COMUNIDADES RUPICOLAS, ESPINALES, PASTIZALES SECOS O HELECHALES, QUE SE AGARRAN A LAS PAREDES ROCOSAS. LA PRESENCIA FRECUENTE DE ERMITAS, CUEVAS, TUMBAS, RESTOS ARQUEOLOGICOS Y PINTURAS RUPESTRES, DE INDUDABLE VALOR HISTORICO Y CIENTIFICO, REALZA LA BELLEZA NATURAL DE LOS DIFERENTES PARAJES, DONDE ENCUENTRA REFUGIO UNA AVIFAUNA PRODIGA EN RAPACES

EN PELIGRO DE EXTINCION, ADEMAS DE DIVERSAS ESPECIES DE MAMIFEROS, ANFIBIOS Y REPTILES.

LA CONCURRENCIA DE SINGULARES CARACTERISTICAS PAISAJISTICAS, GEOLOGICAS, GEOMORFOLOGICAS, FLORISTICAS Y FAUNISTICAS DETERMINA LA CONVENIENCIA DE QUE SE DOTE A ESTA ZONA DE UN REGIMEN DE PROTECCION CONTRA LOS PELIGROS MAS INMEDIATOS QUE EN LA ACTUALIDAD LA AMENAZAN.

LA LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO, DE CONSERVACION DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, EN SU ARTICULO 12, PREVE, ENTRE OTRAS, LA FIGURA DE PARQUE, QUE RESULTA ADECUADA A LAS CARACTERISTICAS Y A LOS OBJETIVOS DE PROTECCION DE ESTE AREA, Y EN SU ARTICULO 21 ESTABLECE QUE LA DECLARACION Y GESTION DE LOS PARQUES, RESERVAS NATURALES, MONUMENTOS NATURALES, PAISAJES PROTEGIDOS CORRESPONDE A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN CUYO AMBITO TERRITORIAL SE ENCUENTREN UBICADOS.

POR OTRA PARTE, LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER EN EL TERRITORIO DEL PARQUE UN REGIMEN DE SUELO ACORDE CON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACION, DEMANDA SU DECLARACION POR LEY.

HABIDA CUENTA DE LO AVANZADO DEL ESTADO DE TRAMITACION, DE LA CONVENIENCIA DE NO DEMORAR LA DECLARACION DEL AREA COMO ESPACIO PROTEGIDO Y DE QUE NO SE DISPONE DE LAS DIRECTRICES A QUE HABRAN DE AJUSTARSE LOS PLANES DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES, PREVISTAS EN EL ARTICULO 8.

DE LA CITADA LEY 4/1989, ES APLICABLE LA EXCEPCION CONTEMPLADA EN SU ARTICULO 15.2.

ARTICULO 1. FINALIDAD. 1. LA PRESENTE LEY DE DECLARACION DEL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON TIENE POR FINALIDAD CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE SU GEA, FAUNA, FLORA, AGUAS Y, EN DEFINITIVA, DE SUS ECOSISTEMAS NATURALES Y VALORES PAISAJISTICOS EN ARMONIA CON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS AGRARIOS TRADICIONALES Y CON EL DESENVOLVIMIENTO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CIENTIFICAS, CULTURALES, RECREATIVAS, TURISTICAS O SOCIOECONOMICAS COMPATIBLES CON LA NECESARIA PROTECCION DEL ESPACIO.

2. A TAL FIN SE DECLARA PARQUE A LAS HOCES DEL RIO DURATON EN APLICACION Y DESARROLLO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO, DE CONSERVACION DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

ART. 2. AMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PROTECCION . 1. EL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON AFECTA A LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SEPULVEDA, SEBULCOR Y CARRASCAL DEL RIO, TODOS ELLOS EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. SUS LIMITES GEOGRAFICOS SON LOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO DE LA PRESENTE LEY.

2. SE ESTABLECE UNA ZONA DE ESPECIAL PROTECCION EN UNA FRANJA DE 400 METROS A CADA LADO DEL CAUCE DEL RIO DURATON, A SU PASO POR EL PARQUE.

3. LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, MEDIANTE DECRETO, PODRA DECIDIR LA INCORPORACION AL PARQUE DE TERRENOS COLINDANTES CON ESTE SIEMPRE QUE REUNAN O PUEDAN REUNIR LAS CONDICIONES MEDIAMBIENTALES ADECUADAS, Y DENTRO DE LO DISPUESTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

ART. 3. REGIMEN DE PROTECCION PARA EL PARQUE. 1.

LOS TERRENOS INCLUIDOS EN LA ZONA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR QUEDAN CLASIFICADOS COMO SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 80 Y CONCORDANTES DE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

2. PARA EVITAR LA PERDIDA DE LOS VALORES QUE SE QUIEREN PROTEGER, TODA ACTUACION QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO EN EL PARQUE, SALVO LOS TRADICIONALES USOS Y APROVECHAMIENTOS AGRICOLA-GANADEROS COMPATIBLES CON LAS FINALIDADES DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PARQUE DEBERA SER AUTORIZADA, PREVIO INFORME DE LA JUNTA RECTORA, POR LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO, QUE PODRA EXIGIR LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD PROPUESTA Y DE UN PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO ECOLOGICO DE LA ZONA AFECTADA POR LA ACTIVIDAD UNA VEZ FINALIZADA LA MISMA.

3. QUEDAN PROHIBIDOS EXPRESAMENTE EN TODO EL PARQUE:

A) HACER FUEGO FUERA DE LOS LUGARES SEÑALADOS AL EFECTO.

B) LA ACAMPADA LIBRE.

C) CUALQUIER TIPO DE VERTIDOS DE BASURAS, ESCOMBROS O DESPERDICIOS FUERA DE LOS LUGARES SEÑALADOS AL EFECTO.

4. EN LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCION, ADEMAS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE PROHIBE EXPRESAMENTE:

A) CUALQUIER MOVIMIENTO DE TIERRAS O ACTIVIDAD EXTRACTIVA QUE COMPORTE UNA MODIFICACION DE LA GEOMORFOLOGIA ACTUAL DE LA ZONA.

B) LA INSTALACION DE TENDIDOS AEREOS ELECTRICOS Y TELEFONICOS, LA CONSTRUCCION DE NUEVOS CAMINOS Y VIAS Y LA INTRODUCCION DE CUALQUIER ELEMENTO QUE LIMITE EL CAMPO VISUAL, ROMPA LA ARMONIA DEL PAISAJE O DESFIGURE LA PERSPECTIVA, SALVO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL USO Y GESTION DEL PARQUE Y SEAN APROBADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PREVISTO EN ESTE MISMO ARTICULO.

C) LA UBICACION DE ANUNCIOS, VALLAS Y ROTULOS PUBLICITARIOS.

D) LA ACTIVIDAD CINEGETICA.

E) LA UTILIZACION DE EMBARCACIONES A MOTOR PARA USO RECREATIVO E INDUSTRIAL.

ART. 4. JUNTA RECTORA. PARA COLABORAR CON LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA GESTION DEL PARQUE, SE CONSTITUIRA UNA JUNTA RECTORA CUYA COMPOSICION SE DETERMINARA EN EL REGLAMENTO. EN TODO CASO ESTARAN REPRESENTADOS EN LA MISMA TODOS Y CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CUYO TERMINO MUNICIPAL ESTE AFECTADO EL PARQUE.

LA JUNTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) VELAR POR LA CONSERVACION DEL PARQUE Y POR EL RESPETO A SUS VALORES, BELLEZAS Y PARTICULARIDADES.

B) REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y QUE REDUNDEN EN FAVOR DEL PARQUE, DE SU CONSERVACION Y MEJORA Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

C) CONOCER E INFORMAR EL PLAN RECTOR Y LOS SUCESIVOS PROGRAMAS DE GESTION.

ART. 5. ADMINISTRACION. 1. LA ADMINISTRACION Y GESTION DE ESTE PARQUE CORRESPONDE A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

2. PARA LA MEJOR ADMINISTRACION DEL ESPACIO, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO NOMBRARA UN DIRECTOR CONSERVADOR QUE ACREDITE LA POSESION DE CONOCIMIENTOS IDONEOS Y CAPACIDAD DE GESTION EN MATERIA DE PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES.

ART. 6. GESTION . 1. PARA LA GESTION DEL PARQUE SE ELABORARA UN PLAN RECTOR DE USO Y GESTION, QUE INCLUIRA LAS DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACION Y USO EN CADA UNA DE LAS AREAS, Y DETERMINARA LAS ACTUACIONES Y NORMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS ELEMENTOS NATURALES OBJETO DE PROTECCION, ASI COMO PARA FACILITAR EL ESTUDIO, CONTEMPLACION Y DISFRUTE DEL ESPACIO PROTEGIDO.

2. EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION SERA ELABORADO POR LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO, SOMETIDO A INFORMACION PUBLICA Y, PREVIO INFORME DE LA JUNTA RECTORA, ELEVADO A LA JUNTA DE CONSEJEROS PARA SU APROBACION MEDIANTE DECRETO.

3. EL PLAN RECTOR SE DESARROLLARA MEDIANTE SUCESIVOS PROGRAMAS DE GESTION QUE, POR UN PERIODO DE VIGENCIA NO SUPERIOR A TRES AÑOS, CONCRETARAN EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN EL CITADO PLAN.

ART. 7. LIMITACIONES DE DERECHOS. 1. LA DECLARACION DE PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON LLEVA ANEJA LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA PARA TODOS LOS TERRENOS QUE LO CONSTITUYEN, A EFECTOS DE EXPROPIACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

2. SERAN INDEMNIZABLES LAS LIMITACIONES A LA PROPIEDAD QUE SE ESTABLEZCAN EN RELACION A LOS USOS PERMITIDOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

3. LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PODRA EJERCITAR LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO EN TODAS LAS TRANSMISIONES ONEROSAS DE BIENES Y DERECHOS INTERVIVOS DE TERRENOS SITUADOS EN EL INTERIOR DEL PARQUE.

EL DERECHO DE TANTEO PODRA EJERCERSE EN EL PLAZO DE TRES MESES, Y EL DE RETRACTO EN EL DE UN AÑO, AMBOS A CONTAR DESDE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, QUE DEBERA EFECTUARSE EN TODO CASO Y SERA REQUISITO NECESARIO PARA INSCRIBIR LA TRANSMISION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

ART. 8. MEDIOS. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS Y OBRAS DE CONSERVACION, INVESTIGACION Y USO PUBLICO, Y EN GENERAL PARA CORRECTA GESTION DEL PARQUE, ASI COMO PARA DESARROLLAR UNA POLITICA DE PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS AFECTADOS, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON ESTABLECERA LA DOTACION DE MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y HABILITARA LOS CREDITOS OPORTUNOS, SIN PERJUICIO DE LA COLABORACION DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS

Y PRIVADAS QUE PUEDAN TENER INTERES DE COADYUVAR A LA MEJOR GESTION DEL PARQUE.

ART. 9. INFRACCIONES Y SANCIONES. EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PARQUE SERA SANCIONADO, SEGUN EN CADA CASO PROCEDA, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRES, MONTES, REGIMEN DEL SUELO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EXIGIBLE EN VIA PENAL, CIVIL O DE OTRO ORDEN EN QUE PUEDAN INCURRIR. LOS INFRACTORES ESTARAN OBLIGADOS EN CUALQUIER CASO A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. SE AUTORIZA A LA JUNTA DE CONSEJEROS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA QUE DICTE LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA APLICACION Y DESARROLLO DE ESTA LEY.

SEGUNDA. ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON>.

POR TANTO, MANDO A TODOS LOS CIUDADANOS A LOS QUE SEA DE APLICACION ESTA LEY LA CUMPLAN, Y A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, QUE LA HAGAN CUMPLIR.

VALLADOLID, 27 DE JUNIO DE 1989.

JOSE MARIA AZNAR LOPEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

(PUBLICADA EN EL <BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON> NUMERO 131, DE 10 DE JULIO

DE 1989.)

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE. LOS LIMITES DE LA ZONA QUE CORRESPONDEN AL PARQUE SON LOS SIGUIENTES:

NORTE: LINEA QUE UNE EL PUNTO DE CRUCE DE LA CARRETERA DE SEPULVEDA A PEÑAFIEL Y LA ANTIGUA LINEA DE TERMINOS ENTRE SEPULVEDA Y CASTRILLO, Y EL CRUCE DEL CAMINO DE VILLASECA CON EL CAMINO A LA ERMITA DE SAN JULIAN. DESDE AQUI SE SEGUIRA EL CAMINO DE VILLASECA A SEPULVEDA HASTA VILLASECA. SE CONTINUA POR EL CAMINO QUE CONDUCE A LA ERMITA DE SAN FRUTOS HASTA EL CRUCE CON LA ANTIGUA LINEA

DE TERMINOS ENTRE CARRASCAL DEL RIO Y VILLASECA, CONTINUANDO POR ESTE HASTA SU CRUCE CON EL CAMINO DE HINOJOSA A BURGOMILLODO.

OESTE:

LINEA QUE UNE ESTE ULTIMO PUNTO CON LA PRESA DEL EMBALSE DE BURGOMILLODO.

DESDE LA PRESA SE BORDEA EL PASTIZAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL EMBALSE, PARA TOMAR EL CAMINO QUE UNE BURGOMILLODO CON FUENTERREBOLLO HASTA ENCONTRAR EL ENEBRAL, QUE SE BORDEA HASTA ALCANZAR LA LINEA DIVISORIA DE LOS TERMINOS DE CARRASCAL DEL RIO Y FUENTERREBOLLO.

SUR: LINEA DE TERMINOS ENTRE CARRASCAL DEL RIO Y FUENTERREBOLLO, SE CONTINUA POR LA LINEA DE TERMINOS ENTRE SEBULCOR Y FUENTERREBOLLO, HASTA ENCONTRAR EL MONTE DE U. P. NUMERO 213, QUE SE BORDEA HASTA LA ALTURA DEL KILOMETRO 5,500 DE LA CARRETERA CANTALEJO A SEPULVEDA, QUE SE SEGUIRA HASTA EL KILOMETRO 7 (SAN MIGUEL DE NEGUERA); DESDE AQUI SE TRAZARA UNA LINEA HASTA EL KILOMETRO 11 DE ESTA CARRETERA, PARA CONTINUAR POR ELLA HASTA EL KILOMETRO 15, DESDE AQUI A TRAVES DE LA LINEA TRAZADA AL VERTICE GEODESICO DEL REDILON Y DESDE ESTE AL CRUCE DE CARRETERAS LOCALES QUE DAN ACCESO A SEPULVEDA POR EL SUR.

ESTE: DESDE EL ULTIMO PUNTO LA LINEA QUE LE UNE CON LA DESEMBOCADURA DEL RIO CASLILLA CON EL RIO DURATON, CONTINUANDO POR LA MARGEN IZQUIERDA DE ESTE ULTIMO A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE SU CAUCE, HASTA LA CONFLUENCIA CON LA VAGUADA, QUE EN DIRECCION SENSIBLEMENTE NORTE CONVERGE CON EL RIO EN EL CAMBIO DE DIRECCION DE ESTE. SE CONTINUA POR LA COTA DE 1.000 METROS DE LA VAGUADA DE SU MARGEN IZQUIERDA HASTA SU CRUCE CON LA LINEA DESCRITA ANTERIORMENTE.

QUEDAN EXCLUIDOS LOS CASCOS URBANOS DE VILLASECA Y VILLAR DE SOBREPEÑA.

Análisis

REFERENCIAS ANTERIORES

- DE CONFORMIDAD CON:
- LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO (Ref. **1989/06881**), Y
- ART. 14.3 DEL ESTATUTO APROBADO POR LEY ORGANICA 4/1983, DE 25 DE FEBRERO (Ref. **1983/06483**).

- CITA LEY SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA, TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO 1346/1976, DE 9 DE ABRIL (Ref. **1976/11506**).

NOTAS

- Entrada en vigor 11 DE JULIO DE 1989.
- PUBLICADA EN EL BOCL NUM. 131, DE 10 DE JULIO DE 1989.

MATERIAS

- CASTILLA Y LEON
- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
- SEGOVIA